

OPINIÓN N° 211-2019/DTN

Entidad: Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL
Asunto: Recepción de secciones terminadas de la obra
Referencia: a) Carta N° 1583-2019-GG
b) Carta N° 1470-2019-GG

1. ANTECEDENTES

Mediante los documentos de la referencia, el Gerente General de SEDAPAL formula una consulta sobre la recepción parcial de secciones terminadas en contratos de ejecución de obras, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado.

Antes de iniciar el desarrollo del presente análisis, es necesario precisar que las consultas que absuelve este Organismo Técnico Especializado son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos, de conformidad con lo dispuesto por el literal n) del artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, y el acápite 9 del Anexo 2 del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

En ese sentido, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

2. CONSULTA Y ANÁLISIS

Para efectos de la presente opinión se entenderá por:

- “Ley” a la aprobada mediante Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, vigente desde el 30 de enero de 2019.
- “Reglamento” al aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.

Dicho lo anterior, corresponde señalar que la consulta formulada es la siguiente:

“Teniendo en cuenta que conforme a la Opinión N° 069-2016/DTN y la Opinión N° 192-2017/DTN, las secciones terminadas de la obra son las que funcionan independientemente de las demás y tienen utilidad por si mismas para poder hacer uso de ellas antes de la culminación de la obra: ¿Qué debemos entender por sección terminada? ¿Aquellos que pueden operar por si sola e independientemente de las demás secciones pese a no cumplir en su totalidad con el expediente técnico? O ¿Aquellos que, además, debe encontrarse terminada conforme al expediente técnico?”

- 2.1. Antes de iniciar el presente análisis, debe reiterarse que las consultas que absuelve este Organismo Técnico Especializado son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, planteadas en términos genéricos, sin hacer alusión a casos o escenarios concretos; en tal sentido, no es posible determinar si bajo determinado contexto en particular, debería efectuarse la recepción parcial de una sección de obra, pues ello obedecerá *–finalmente–* a las circunstancias particulares que se presenten en cada caso.

Sin perjuicio de lo anterior, a continuación se brindarán alcances generales sobre la regulación establecida en la normativa de contrataciones del Estado respecto de la recepción parcial de secciones terminadas de la obra.

- 2.2 En primer lugar, debe indicarse que una vez culminada la ejecución de una obra, esta debe ser entregada por el contratista y recibida por la Entidad, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 208 del Reglamento.

Sin perjuicio de ello, la normativa de contrataciones del Estado admite también la posibilidad de que se puedan recibir secciones terminadas de la obra, en tanto ello se realice conforme a las condiciones previstas en el Reglamento.

Así, debe indicarse que el numeral 208.15 del artículo 208 del Reglamento establece que "*Está permitida la recepción parcial de secciones terminadas de las obras, cuando ello se hubiera previsto expresamente en las bases, en el contrato o las partes expresamente lo convengan. La recepción parcial no exime al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución; en caso contrario, se le aplican las penalidades correspondientes.*" (El resaltado es agregado es agregado).

Como se advierte, en aquellos casos en los que una parte o sección terminada de la obra tiene, de conformidad con el contrato, utilidad por sí misma, es decir, puede funcionar independientemente de las demás *–lo cual tiene que estar debidamente sustentado por el área correspondiente–*, la normativa de contrataciones del Estado permite la recepción parcial de dicha sección, siempre que esa posibilidad se haya establecido de manera expresa en alguno de los documentos consignados en el numeral 208.15 del artículo 208 del Reglamento.

Cabe precisar que la recepción parcial de secciones terminadas de una obra tiene por objeto permitir el uso de aquellas partes que **pueden funcionar independientemente de las demás** (de conformidad con el contrato). Con ello, no tendrá que esperarse a que toda la obra se haya culminado para poder usar alguna de sus partes o secciones.

De esta manera, la recepción parcial de una sección terminada de una obra se realiza en atención a las circunstancias particulares del caso, pues puede producirse cuando dicha parte tiene utilidad por sí misma *–es decir, puede funcionar u operar independientemente de las otras secciones no culminadas de la obra–*, y siempre que dicha posibilidad esté prevista en las bases, en el contrato o que las partes lo hayan convenido expresamente.

Ahora bien, debe considerarse que toda obra cuenta con un expediente técnico donde se definen sus alcances y características; por tanto, tratándose de entregas parciales, las bases, el contrato o aquel documento donde conste lo convenido

entre las partes, deberán establecer qué extremos de dicho expediente pueden conformar una “sección de la obra” sujeta a entrega parcial.

En ese sentido, al efectuar la recepción de una sección terminada de la obra se debe verificar que ésta cumpla con lo previsto expresamente en las bases, el contrato o el documento donde conste lo convenido entre las partes, y además con lo previsto en el expediente técnico para dicha sección de la obra. De no haberse ejecutado la prestación conforme a lo contemplado en dichos documentos, no podrá realizarse la recepción parcial, debiendo realizarse las observaciones pertinentes y, de ser el caso, aplicarse las penalidades que correspondan.

3. CONCLUSIONES

- 3.1 En aquellos casos en los que una parte o sección terminada de la obra tiene, de conformidad con el contrato, utilidad por sí misma, es decir, puede funcionar independientemente de las demás *–lo cual tiene que estar debidamente sustentado por el área correspondiente–*, la normativa de contrataciones del Estado permite la recepción parcial de dicha sección, siempre que esa posibilidad se haya establecido de manera expresa en alguno de los documentos consignados en el numeral 208.15 del artículo 208 del Reglamento.
- 3.2 Al efectuar la recepción de una sección terminada de la obra se debe verificar que ésta cumpla con lo establecido expresamente en las bases, el contrato o el documento donde conste lo convenido entre las partes, y además con lo previsto en el expediente técnico para dicha sección de la obra.

Jesús María, 26 de noviembre de 2019

PATRICIA SEMINARIO ZAVALA
Directora Técnico Normativa

RMPP.